

Barranquilla, noviembre 11 de 2020

Doctor

JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref.: **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.**

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO: “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.”**

Respetuoso saludo.

Soy el Concejal ANTONIO EDUARDO BOHÓRQUEZ COLLAZOS y por medio de la presente - por virtud de la designación que se me ha hecho como Ponente del Proyecto de Acuerdo: **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.”**- vengo a presentar Ponencia para SEGUNDO DEBATE la cual sustento ante esta Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla, en aras de surtir el Segundo Debate reglamentario de todo Proyecto de Acuerdo.

Teniendo en cuenta la Exposición de Motivos, la redacción del Cuerpo Acordal, y los comentarios y respaldo dado por los servidores públicos que asistieron a la sesión de la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes donde se adelantó el primer debate el día 10 de noviembre de 2020; creemos que es viable aprobar en SEGUNDO DEBATE el Proyecto de Acuerdo en mención, al sustento de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACION DE ORDEN FÁCTICO Y LEGAL

En las motivaciones y sustentos del presente Proyecto de Acuerdo se arranca con un recuento histórico del tratamiento que se le han dado a las aguas naturales de todo tipo y las evoluciones normativas según los intereses al respecto.

Abordando el tópic desde la llegada de los españoles para arribar por primera vez a la una norma que trató el Derecho de Aguas, al expedirse la Ley 55 de 1886. Observando luego, como en los artículos 677 y 668 en el Código Civil de Andrés Bello, cuando se produce la primera referencia normativa específica a la propiedad de las aguas.

Y así, aludiendo a las implicaciones de normas tales como los decretos 1.662 de 14 de noviembre de 1902 y 574 del 6 de Junio de 1905 y la Ley 9 de 1979 en sus artículos 55 a 59. E igualmente con la Ley 99 de 1993, una vez se ha expedido la Carta Magna de 1991; y la Ley 373 de 1997, “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”.

Para arribar a su sustento o fundamento normativo a saber:

.- El Artículo **313 de la Constitución Política**, cuando señala que corresponde a los Concejos, entre otros, el “**9.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

.- El **Artículo 65, de la Ley 99 de 1993**, al prescribir que “Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, (...) las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales;

2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;

(...)

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire...”

.- La **Ley 1617 DE 2013** al prever en su **Artículo 26**, que:

“Los Concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

(...)

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

(...)

5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.”

.- E igualmente el “RETO 2: Barranquilla una biodiversidad” del Plan de Desarrollo de la ciudad 2020-2023, adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2020 emanado del Honorable Concejo de Barranquilla, al razonar acerca de la sostenibilidad en la agenda urbana, explicando que la propuesta va dirigida a “un modelo de crecimiento urbano con mayor prelación de los componentes ambientales que interactúan con el desarrollo urbano de la ciudad, visto como la priorización de los cuerpos de agua...”, entre otros. En íntima relación con los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y las metas allí estipuladas.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Siendo inculcable e ineludible el deber de todas las autoridades competentes, incluyendo la de los entes territoriales, de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar todos los cuerpos de agua para preservar la naturaleza, el ambiente y la vida, no solo humana; se requiere de la formulación de un plan de protección y utilización adecuada de las aguas de los ‘manantiales’ u ‘ojos de agua’, o similares existentes en el distrito de Barranquilla, que se erija en guía o referente para conseguir tales loables propósitos.

Procurando, como es la principal pretensión que, al identificar y reconocer su existencia, se genere civismo y toda una cultura ciudadana en lo relacionado a su respeto y cuidados, así como su adecuada utilización, a tono los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y las metas allí sugeridas; lo cual incluye la posibilidad de buscar la institucionalización de “Bio -Parques del Agua” o “Bio Jardines Botánicos del Agua”, como en otras partes del país y del mundo.

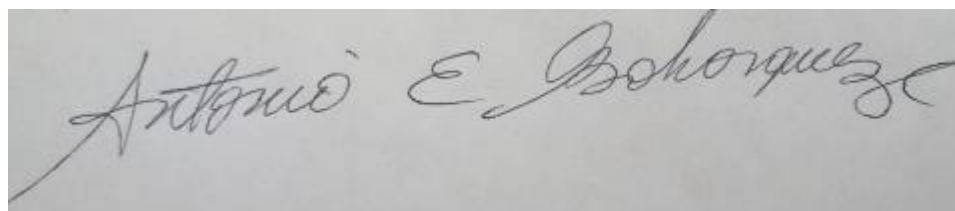
Máxime, cuando – reiteramos- el Plan de Desarrollo de la ciudad 2020-2023, adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2020 emanado del Honorable Concejo de Barranquilla, consagra en el “RETO 2: Barranquilla una biodiverciudad”, las aspiraciones de tener “un modelo de crecimiento urbano con mayor prelación de los componentes ambientales que interactúan con el desarrollo urbano de la ciudad, visto como la priorización de los cuerpos de agua...”, entre otros.

Vale destacar que como antecedentes de la aprobación en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, este proyecto de acuerdo fue recibido con beneplácito, sin ninguna reserva de orden jurídico o por razones de inconveniencia, tanto por el Director del Establecimiento Público Barranquilla Verde, y el director de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI, como por el servidor público asignado por la Secretaría Distrital de Planeación que asistieron a tal sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2020, donde fue aprobado en primer debate.

Por lo anterior, presentamos la siguiente **PROPOSICIÓN**:

El suscrito Ponente se permite proponer a los Honorables Concejales miembros de la PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se sirvan Impartir Aprobación a la PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, presentada para su estudio y consideración, así como al articulado del Proyecto de Acuerdo, “**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.**”, con las recomendaciones, modificaciones, adiciones o supresiones que a bien tengan presentar.

Atentamente,



ANTONIO E. BOHÓRQUEZ C.
Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO

ACUERDO No. _____ DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE LAS AGUAS DE LOS ‘MANANTIALES’ U ‘OJOS DE AGUA’, O SIMILARES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 9º del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Artículo 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 001 de 2020: Plan de Desarrollo 2020-2023 - “Soy Barranquilla”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Se establece el Plan de Protección y Utilización Adecuada de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua”, o similares existentes en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderán por: “Manantiales” u “Ojos de Agua” las fuentes naturales de agua que surgen, por determinados puntos, del interior de la tierra o de entre las rocas, ya sea de manera intermitente o de forma perenne o constante, espontáneamente o por virtud de labores practicadas para tal propósito.

ARTÍCULO 2º. El objetivo general del Plan aquí establecido, es que haya un uso adecuado y óptimo, sin desperdicios y sin contaminación, de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes o a detectar en el Distrito de Barranquilla; así como evitar la recarga o rebosamiento de los alcantarillados de la ciudad con los líquidos generados por estos cuerpos.

ARTÍCULO 3º. La Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, diseñará y ejecutará el (los) programa (s) respectivo (s) para cumplir a cabalidad con el objetivo general del plan que se aprueba mediante el presente acuerdo; respecto de los “Manantiales” u “Ojos de Agua”, identificados y los que se lleguen a detectar, en el territorio del Distrito.

ARTÍCULO 4º. La Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y/o actuaciones administrativas para detectar, identificar y estudiar, todos y cada uno de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 5º. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares, existentes en el Distrito de Barranquilla, sean cabalmente utilizadas, entre otras cosas, en:

.- Riego y mantenimiento de las canchas deportivas que lo ameriten.

.- Riego y mantenimiento de las zonas verdes de los Parques, Bulevares y Plazas u otros espacios públicos.

.- Reactivación, y riego y mantenimiento de las llamadas fuentes luminosas que existían en la ciudad, o las nuevas a construir.

.- Riego y mantenimiento de árboles frutales u ornamentales existentes o a sembrar.

.- Baterías sanitarias de Instituciones educativas y de salud y oficinas oficiales.

.- Adecuación de Lagos o similares, para su uso – en el marco de la auto auto-sostenibilidad - en la recreación y el esparcimiento.

ARTÍCULO 6°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para que al programar la construcción de parques, bulevares, canchas o escenarios deportivos, zonas verdes y plazas o equivalentes, de resultar pertinente, se incluya en los respectivos diseños, la utilización adecuada de las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares.

ARTÍCULO 7°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para el diseño e institucionalización de “Bio -Parques del Agua” o “Bio Jardines Botánicos del Agua”, con o sin la adecuación de Lagos o similares, como atractivos turísticos, centros de esparcimiento y recreación, y espacios de formación o sensibilización ciudadana en ecología y ambiente sano.

ARTÍCULO 8°. Las autoridades competentes tomaran las medidas del caso para evitar que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares sean desperdiciadas ya sea conduciéndoles o dejándoles correr libremente a los alcantarillados de las zonas donde se encuentren, sin el uso cabal de que se habla en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En ningún caso se permitirá que las aguas de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares se mezclen con aguas de arroyos o de vertimientos que les contaminen.

ARTÍCULO 9°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adelantará las gestiones y actuaciones pertinentes para generar conductas cívicas y cultura ciudadana en respeto, protección y uso adecuado de los “Manantiales” u “Ojos de Agua” o similares; así como estimular la recuperación o reactivación de las terrazas, patios, jardines o ante-jardines verdes, con siembras en arena, utilizando el líquido que emane de éstos cuerpos.

ARTÍCULO 10°. La alcaldía del Distrito de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, rendirá informe completo e integral cada seis (6) meses, al Concejo de Barranquilla, sobre los programas de los que se habla en el presente Acuerdo y los avances al respecto.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

JUAN CAMILO FUENTES
Presidente del Concejo

MAURICIO VILLAFANE
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
Segundo Vicepresidente

WILLIAN VASQUEZ B.
Secretario General